



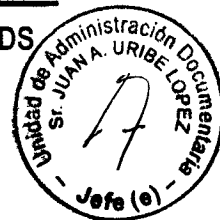
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0093

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2014**



VISTO: el Oficio N° 4249-2013-GORE-DRE-SG/ACT de fecha 06 de Diciembre del 2013, que contiene la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 3165 de fecha 25 de Octubre del 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, formulado por doña **EDITH NANCY GUILLEN CANALES**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0042 de fecha 04 de Marzo del 2013, la UGEL PALPA, resuelve **Art. 1°.- ENCARGAR**, a partir del 04 de Marzo del 2013 hasta que se cobertura la plaza vacante de acuerdo a ley, el cargo de Director, 40 Horas J.L.S., en la I.E.N° 23025 "María Cristina De La Puente Álvarez" -Palpa, a Doña **EDITH NANCY GUILLEN CANALES C.M.N° 1022196538, DNI: N° 22196538**, IV Nivel Magisterial, V Escala Magisterial, Plaza Vacante por reasignación del Prof. Jesús Jaime Peña Uceda.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0228 de fecha 30 de Abril del 2013, la UGEL PALPA resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Oswaldo Eliseo Gutiérrez Monje, actual profesor de aula de la I.E.N° 23015 "María Cristina De Puente Álvarez" de Palpa; en consecuencia debe confirmarse la R.D.N° 0042 del 04 de marzo del 2013, que reconoció **ENCARGATURA** en el cargo de Directora de dicha Institución Educativa a partir del 04 de marzo del 2013 hasta que se cobertura la plaza vacante de acuerdo a ley.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3165 de fecha 25 de Octubre del 2013, la Dirección Regional de Educación resuelve: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Don OSWALDO ELISEO GUTIERREZ MONJE**, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** las RR. DD. N°s. 0228 y 0042-2013-UGEL.PALPA, debiendo la UGEL PALPA emitir resolución de encargatura de la Dirección de la I.E.N° 2315 "María Cristina de la Puente Álvarez" de Palpa a favor del apelante, **quedando así agotada la vía administrativa**.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0658 de fecha 05 de Noviembre del 2013, la UGEL PALPA, en cumplimiento a lo dispuesto en la R.D.R.N° 3265 del 25 de Octubre del 2013, Resuelve: **Art. 1°.-Dar por Concluido**, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución el numeral 1° de la R.D.N° 0042 de fecha 04 de Marzo del 2013, que aprobó la encargatura de la Dirección a Doña Edith Nancy Guillen Canales en la I.E.N° 23015 "María Cristina de la Puente Álvarez" de Palpa, con vigencia a partir del 01 de Marzo del 2013 hasta que se cobertura la plaza de acuerdo a ley, quedando subsistente los demás extremos de la resolución materia de apelación. **Art. 2°.- ENCARGAR** a partir de la fecha de expedición de la presente resolución al 31 de Diciembre del 2013 el cargo de Director de 40 horas JLS, de la I.E.N° 23015 "María Cristina de la Puente Álvarez" de Palpa, a don Oswaldo Eliseo Gutiérrez Monje, C.M.N° 1022182670, D.N.I.N° 22182670 Tercera Escala Magisterial, Profesor de aula 30 horas JLS, plaza vacante por Reasignación del Prof. Jesús Jaime Peña Uceda.

Que, contra la precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña **EDITH NANCY GUILLEN CANALES** mediante Registro N° 35232, y 35922-2013 interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 3165 de fecha 25 de Octubre del 2013, y R.D.N° 0658 de fecha 05 de Noviembre del 2013, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 4249-2013-GORE-DRE-SG/ACT, Reg. N° 5345-2013-GRDS por no encontrarse arreglado a ley.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Cuarto que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 3165 de fecha 25 de Octubre del 2013, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por Don Oswaldo Eliseo Gutiérrez Monje. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de un nuevo recurso.

Que, de otro lado, debemos advertir que la recurrente interpone "Recurso de Apelación" cuando precisamente la Resolución Directoral Regional N° 3165 resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0228 de la UGEL DE PALPA, que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Oswaldo Eliseo Gutiérrez Monje, actual profesor de aula de la I.E. N° 23015 "María Cristina de la Puente Álvarez" de Palpa; en consecuencia deberá confirmarse la R.D. N° 0042 del 04 de Marzo del 2013, que reconoció Encargatura en el cargo de Directora de dicha institución educativa a partir del 04 de Marzo del 2013 hasta que se cobertura la plaza vacante de acuerdo a Ley, a Doña Edith Nancy Guillen Canales; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214°, *los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento*, recurso que fue subsanado por la recurrente con el Expediente N° 35922-2013, modificando por **Nulidad de Oficio** al amparo de lo prescrito en el Art. 202° Incisos 2 y 3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo tanto no resulta la vía idónea para cuestionar dicho acto administrativo; y, aún cuando ésta planteada como una nulidad ésta no tiene cabida por sí misma en el ordenamiento procesal administrativo vigente, toda vez que la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" precisa al establecer en su Art. 11° numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir únicamente a través de los Recursos Administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, mas no la nulidad por sí misma; por lo tanto, como bien se ha señalado en el numeral precedente al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 3165-2013, ésta agotó la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, teniendo en todo caso, expedito el derecho a que refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.



Estando al Informe Legal N° 078-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 3165 de fecha 25 de Octubre del 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, formulado por Doña **EDITH NANCY GUILLEN CANALES**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL